

a) NIVEL DIRECTIVO.- Con responsabilidad de establecer políticas, realizar las tareas de: Planificación, conducción, coordinación, seguimiento, acompañamiento y evaluación de las políticas y acciones del Gobierno de la Parroquia, estará constituido por el Presidente, Vicepresidente y tres Vocales Principales.

b) NIVEL ADMINISTRATIVO.- Responsables del cumplimiento de las políticas emanadas del nivel directivo, lo constituyen las comisiones creadas por la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con el objeto de cumplir las funciones de administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, entre otros para la adecuada ejecución, control y evaluación de las actividades de las unidades, beneficiarios e instituciones de la parroquia. Estará constituido por los responsables de las comisiones, así como la secretaria tesorera.

c) NIVEL OPERATIVO - Estará constituido por las unidades necesarias, para ejecutar y cumplir con la misión y objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial. Responsables de: planificar, ejecutar, controlar y evaluar los diferentes convenios y programas que se realicen en beneficio de la población en general.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Art. 2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial cumplirá con las funciones determinadas en la Ley Orgánica del COOTAD, a la Constitución de la República, al presente Reglamento Orgánico Funcional, y al Registro Oficial N°505 del 3 de Agosto del 2011.

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE “LA AVANZADA”

REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
“LA AVANZADA”

REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "LA AVANZADA"

El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de "La Avanzada".

CONSIDERANDO:

Que, en el código orgánico de organización Territorial, autonomía y descentralización COOTAD en la sección tercera, Art. 70, Lit. H, estipula, expedir el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que en Título I, Principios Generales; Artículo 8, Faculta Normativa de los gobiernos parroquiales rurales, dictar acuerdos, resoluciones, así como normas reglamentarias, de carácter administrativos. Que es necesario aplicar de un Reglamento Orgánico Funcional, determinando límites de autoridad y responsabilidad a los Niveles Administrativos y funciones a los Miembros que integran el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Avanzada.

En uso de sus facultades que le concede la Ley del COOTAD, Art. 67, Lit. n, conformar las comisiones permanentes especiales que sean necesarios con participación de la ciudadanía de la parroquia rural y aprobar la conformación y comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno rural.

Registro Oficial 505 del 3 de Agosto del 2012 en el art. 4.- inciso primero, en el que señala: las juntas parroquiales mediante acto normativo definirán las jornadas de trabajo que deberán cumplir los vocales. Se actualizo de acuerdo a este registro y se aprobó en acta ordinaria del 30 de Junio del 2014.

Qué en sesión realizada el día 17 de Diciembre del 2009, La Junta Parroquial acordó elaborar el presente Reglamento Orgánico Funcional; y, en Diciembre del 2010 reformarlo según la ley del COOTAD, aprobado en acta extraordinaria 22 de Diciembre del 2010.

Que en el Art. 70 de la ley del COOTAD, en las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial, lit. h). expedir el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural.

Que en el Registro Oficial N° 505 del 3 de Agosto del 2011 de la Asignación Presupuestaria del Ministerio de Finanzas a los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, Art. 4 inciso primero en el que dice: "Que las Juntas Parroquiales mediante acto normativo definirán las jornadas de trabajo que deberán cumplir los vocales.

Que con motivo de haber iniciado un nuevo periodo de la Junta Parroquial para los años 2014 - 2015, se actualizó el presente reglamento.

ACUERDAN:

Aprobar y expedir el siguiente Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de "La Avanzada".

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

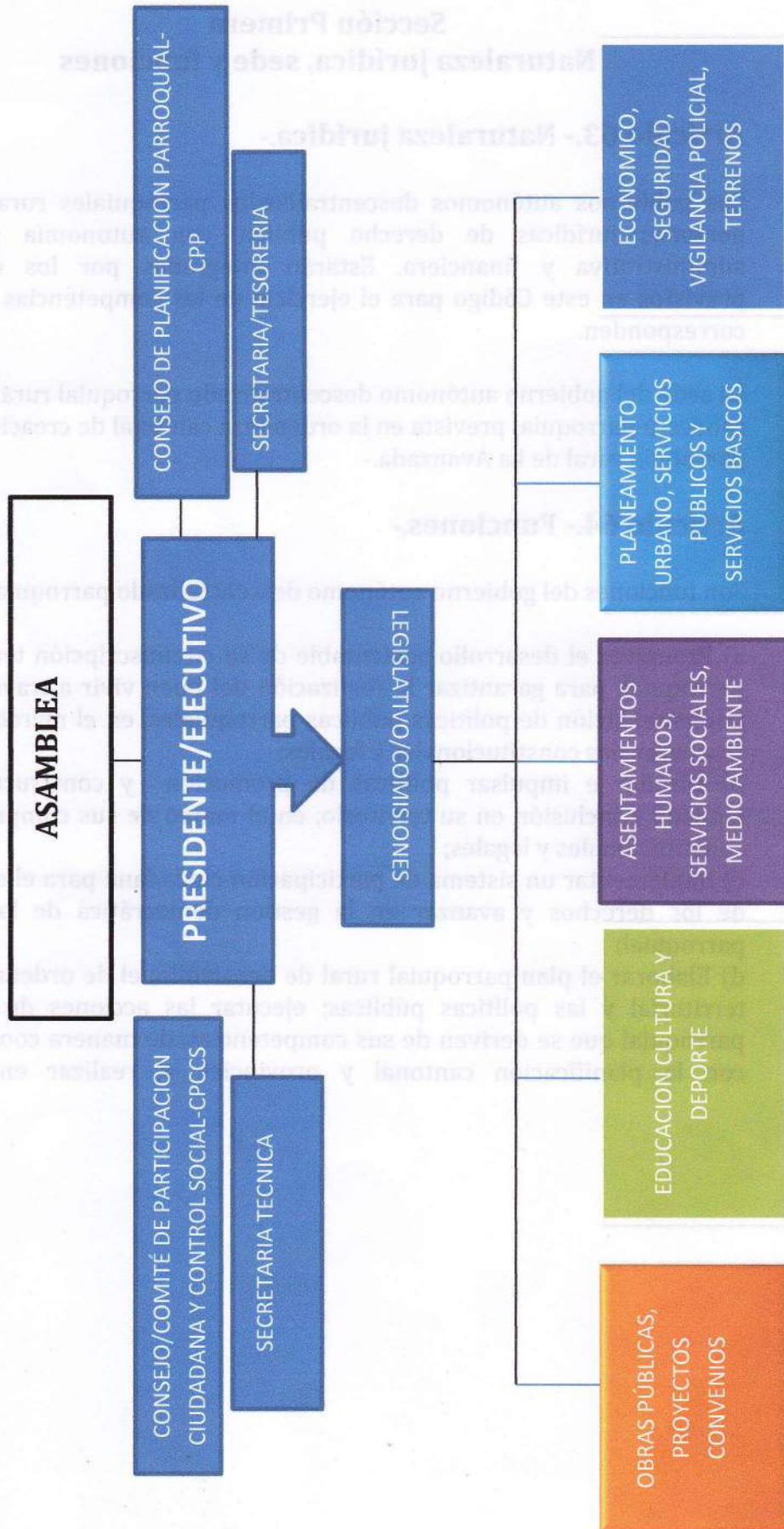
DE LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL

Art. 1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, está constituido por los siguientes niveles de responsabilidad administrativa.

ASAMBLEA PARROQUIAL

Art 3. La Asamblea Parroquial es el espacio de consulta, control y participación ciudadana de los habitantes de la parroquia y rendición de cuentas por parte del Ejecutivo en forma escrita, así como planes y programas aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Art. 70, Lit. v) del COOTAD

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LA AVANZADA



Capítulo III

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural

Sección Primera

Naturaleza jurídica, sede y funciones

Artículo 63.- Naturaleza jurídica.-

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural de La Avanzada.

Artículo 64.- Funciones.-

Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial;
- d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma

permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;

g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos;

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observándolos principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;

m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,

n) Las demás que determine la ley.

Artículo 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.-

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el

marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;

e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base;

g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,

h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Sección Segunda

De la Junta Parroquial Rural

Artículo 66.- Junta parroquial rural.-

La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.

Artículo 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.-

A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo

parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley.

De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

d) Aprobar, a pedido del presidente de la junta parroquial rural, trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;

f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;

i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;

j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;

k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código;

l) Destituir al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;

- m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- n) Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;
- o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
- q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
- r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
- s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
- v) Las demás previstas en la Ley.

Artículo 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.-

Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
- b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Sección Tercera

Del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural

Artículo 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.

Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

- f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
- m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
- n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, o articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
- o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de

secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;

p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;

q) Delegar funciones y representaciones a los vocales dela junta parroquial rural;

r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberán informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;

t) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;

u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;

v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como delos planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,

w) Las demás que prevea la ley.

Capítulo IV

Prohibiciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Artículo 328.- Prohibiciones a los órganos legislativos.-

Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 329.- Prohibiciones a los miembros de los legislativos.

La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;

b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.

Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

c) Ser ministro religioso de cualquier culto;

d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;

f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;

g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;

h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.

i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,

j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 330.- Autorización para celebrar contratos.

Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados o sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por así requerirlo la realización de una obra pública sin cuya expropiación no podría llevarse a cabo, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la ley.

Artículo 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraer los bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,

l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

Capítulo V

Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados

Artículo 332.- Remoción.

Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

Artículo 333.- Causales para la remoción del ejecutivo.-

Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subroga legalmente y sin causa justificada;

- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Artículo 334.- Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos.

Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejales o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA-TESORERA.

Son atribuciones de la Secretaria-Tesorera:

- a) Actuar como Secretaria en las sesiones de la Junta Parroquial Rural y de la Asamblea Parroquial a las que asistirá con voz informativa pero sin voto.

- b) Elaborar la convocatoria a sesión tanto de la Junta Parroquial Rural como de la Asamblea Parroquial, bajo la responsabilidad del Presidente.
- c) Entregar la convocatoria a sesiones al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y hará firmar obligatoriamente el documento de recibido. *entregar*
convoco
- d) Llevar las actas de las sesiones de la Junta Parroquial Rural y de la Asamblea Parroquial, bajo la suscripción del Presidente (Art. 70, Lit. t del COOTAD).
- e) Conferir copias certificadas que sean legales y correctamente Solicitadas de los documentos que reposen en los archivos de la Junta Parroquial Rural, previa la autorización del Presidente de la Junta.
- f) Difundir a través de los medios de comunicación locales y exhibir mediante carteles la convocatoria a Asamblea Parroquial en los lugares públicos, notorios y poblados de la Junta Parroquial, al menos con ocho días de anticipación.
- g) Asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y más recursos de la Junta Parroquial Rural.
- h) Mantener una cuenta corriente abierta a la orden de la Junta Parroquial Rural en cualquier institución bancaria del país, en la misma que se registrara su firma junto con el Presidente de la Junta.
- i) Ser el responsable y custodio directo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Junta.
- j) Sera responsable de observar todo egreso en caso de una anomalía, hará conocer a los vocales de la Junta Parroquial.
- k) Participar de las sesiones que fuese convocada, en el seno de la Junta Parroquial, a la que asistirá con voz informativa pero sin voto; y,
- l) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.
- m) Formara parte de todas las comisiones que le hayan sido designadas por el Presidente, la Junta Parroquial y la Asamblea Parroquial,
- n) Responder con el Presidente sobre los recursos y bienes de la Junta Parroquial.

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Art. 229.- Serán servidores o servidoras públicas todas las personas que en cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público

Art. 233.- Ninguna servidora estarán exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Los servidores públicos y los delegados colegiados de las instituciones del estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

DEBERES DE LAS FUNCIONES Y COMISIONES DE LOS VOCALES

a) De la Comisión de Obras Públicas, Proyectos, Convenios.

Es la comisión encargada de velar por el mantenimiento adecuado de las obras y vías de la parroquia, realizar estudios de proyectos, convenios y programas de las instituciones que trabajen en la parroquia. Estará presidida por el Sr. Ehitel Apolo, con el aval del presidente, realizará el trabajo en conjunto con los demás miembros de la junta de acuerdo a la planificación y a lo establecido en las normas para las jornadas de trabajo, que deben cumplir los vocales de la Junta Parroquial..

Sus funciones son:

1. Realizar un diagnóstico, sobre el estado de las vías y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, priorizando la ejecución con los presidentes de las ciudadelas, sitios y sectores.
2. Realizar un listado de las obras construidas y por construirse en la parroquia con los presidentes de ciudadelas, sitios y sectores.

3. Coordinar con las comunidades que requieran de mejoramiento y arreglo de las vías.
4. Presentar proyectos de ordenanzas, para mejorar y mantener las vías en buen estado.
5. Coordinar con los dirigentes comunitarios, para realizar las mingas.
6. Coordinar con los demás miembros de la Junta las mingas comunitarias y asistencia a las mismas.
7. Presentar proyectos de mejoramiento vial y de obras.
8. Gestionar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y departamentos Provinciales de Obras Públicas, para conseguir la maquinaria necesaria, para mantenimiento y arreglos de vías.
9. Estudiar el plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo parroquial proyectos, convenios y programas que se hallen en ejecución en la parroquia.
10. Dar su criterio sobre la factibilidad de realizar proyectos y convenios.
11. Realizar monitoreo y seguimiento de las actividades que realizan las ONG's y OG' en la Parroquia.

b) De la comisión de educación, cultura y deportes.

Es la comisión encargada de mejorar la educación, fortalecer y rescatar la cultura e impulsar el deporte, estará presidida por el Sr. Richard Romero con el aval de la presidente, realizará el trabajo en conjunto con los demás miembros de la junta de acuerdo a la planificación y a lo establecido en las normas para las jornadas de trabajo, que deben cumplir los vocales del gobierno Autónomo Descentralizado de La Avanzada.

Sus funciones son:

1. Coordinar con las autoridades educativas, profesorado y padres de familia para mejorar la educación y llegar a la excelencia educativa.
2. Elaborar un Plan de Actividades con las instituciones educativas, para realizar eventos de: libro leído, pintura, dibujo y otras actividades.
3. Presentar un listado de necesidades y materiales de los establecimientos educativos los que serán gestionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, Profesorado y Padres de Familia.
4. Elaborar el inventario cultural con la participación de los dirigentes comunitarios.
5. Participar en la organización de campeonatos deportivos en las diferentes categorías y a todo nivel, dentro de la parroquia.
6. Coordinar con todas las instituciones públicas y privadas de la parroquia, para la organización de programas deportivos, culturales y cívicos, en las fiestas cívicas de la parroquia.
7. Sera responsable del trabajo y organización de la Escuela de Futbol Parroquial, en calidad de administrador de acuerdo al proyecto y plan de trabajo.

c) De la Comisión de Derechos Humanos, Servicios Sociales y Medio Ambiente. Y SALUD.

Es la encargada de mejorar las condiciones de vida y salud en la población y preservar el medio ambiente en la parroquia. Estará presidida por la Sr, Johnson Torres con el aval del presidente, realizará el trabajo en conjunto con los demás miembros de la junta de acuerdo a la planificación y a lo establecido en las normas para las jornadas de trabajo, que deben cumplir los vocales del gobierno Autónomo Descentralizado de La Avanzada.

Sus funciones son:

- 1.- Realizar un diagnóstico sobre el maltrato social que reciben algunas familias y personas especialmente adultos mayores, personas especiales y niños de la parroquia y denunciar a los organismos correspondientes, para que tomen medidas legales contra los agresores buscando así el buen vivir parroquial.
- 2.- Realizar un diagnóstico sobre la salud de los moradores en la parroquia, para evitar epidemias, conocer los casos más delicados y dar posibles soluciones, trabajarán en coordinación con los médicos del centro de salud.
- 3.- Realizar charlas de Educación Sexual, Planificación Familiar y otras en la parroquia, junto con los medios del sub- centro de salud.
- 4.- Controlar las actividades que realizan las instituciones que trabajan con los niños.
- 5.- Cuidar y evitar la contaminación ambiental en la parroquia.
- 6.- Coordinar actividades de saneamiento ambiental con las Instituciones de Salud, MIDUVI y UGAM, comisaría del Medio Ambiente, director de Medio Ambiente del Consejo Provincial y Fiscalizador de Medio Ambiente.
- 7.- Realizar charlas par la concienciación sobre la importancia de cuidar el medio ambiente, a instituciones, sitios y ciudadelas en general.
- 8.- Presentar propuestas de convenios con instituciones que tienen que ver con el agua potable.
- 9.- Presentar propuestas de forestación y reforestación en las cuencas hídricas.
- 10.- Controlar el aseo de hogares, calles, caminos y solares de la parroquia, para evitar epidemias y la reproducción del zancudo
- 11.- Organizar mingas de limpieza en los sitios, sectores y ciudadelas de la parroquia.

d) De la Unidad de Planeamiento Urbanístico, Servicios Públicos, Servicios Básicos.

Es la Unidad encargada de velar por el embellecimiento y ornato de la parroquia coordinando con las instituciones respectivas para que funcionen en buena forma los servicios públicos y básicos en la parroquia, está presidida por Sra. Jinna Quezada. con el aval del presidente, realizará el trabajo en conjunto con los demás miembros de la junta parroquial de acuerdo a la planificación y a lo establecido en las normas para las jornadas de trabajo, que deben cumplir los vocales del gobierno Autónomo Descentralizado de La Avanzada.

Sus funciones son:

1. Informar al Departamento Municipal de Planeamiento Urbano sobre construcciones que se estén realizando sin permiso y fuera de la línea de fábrica correspondiente.
2. Coordinar con el Departamento de Planeamiento Urbano y Comisaría Municipal, para desalojar construcciones y cercos que estén en contraposición contra el plano de la parroquia.
3. Cuidar el Ornato y aseo de la parroquia.
4. Controlar el buen uso de los parques y canchas múltiples en la parroquia.
5. Controlar la administración del Cementerio y mantenimiento, que cumpla el encargado del cementerio sus funciones de acuerdo a sus funciones.
6. Coordinar con las instituciones que estén encargadas de administrar y dar mantenimiento a los Servicios Públicos, para que presten un buen servicio en la parroquia, (servicio de aseo municipal basura) y cuidar del aseo del parque, instalaciones públicas.

7. Coordinar con las instituciones que estén encargadas de administrar y dar mantenimiento a los Servicio Básicos, para que presten un buen servicio en la parroquia.

8. Hacer un listado de construcciones, cercos y otros que estén alterando el ornato en la parroquia, para dar soluciones.

e) De la Unidad de Seguridad Social, Vigilancia Policial y Terrenos

Es la encargado de precautelar la seguridad ciudadana y resolver litigios de terrenos de la parroquia, manteniendo una coordinación directa con el Tnte. Político, la Policía Nacional y el Ejército Ecuatoriano, está dirigido por él, realizará el trabajo en conjunto con los demás miembros de la junta y la colaboración de la secretaria de acuerdo a la planificación y a lo establecido en las normas para las jornadas de trabajo, que deben cumplir los vocales del gobierno Autónomo Descentralizado de La Avanzada.

Sus funciones son:

1. Realizar un diagnóstico que se desarrollen dentro de la parroquia.
2. Ubicar el foco de delincuencia y desorden social en la parroquia,
3. Coordinar con la Policía Nacional y el Ejército Ecuatoriano, para realizar patrullajes diurnos y nocturnos.
4. Coordinar con la Tenencia Política y Policía Nacional, para revisar el permiso de funcionamiento y salud; y controlar si cumplen el horario de atención en cantinas, salones, bares, discotecas, etc.
5. Coordinar con la Tenencia Política y Comisaría Municipal, para los permisos de funcionamiento y salud.

6. Coordinar con la Tenencia Política, para < y exigir la publicación de la lista de precios.
7. Buscar estrategias para combatir la delincuencia en la parroquia.
8. Denunciar ante las Autoridades de Control y Policía Nacional sobre algún acto ilícito cuando el caso lo amerite.
9. Coordinar con las Autoridades de control, para dar solución ante los litigios que deriven sobre algún terreno.
10. Elaborar el plan de seguridad parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERO.** La presente Ley por su categoría de Orgánica prevalecerá sobre otras normas que se le opongan.
- SEGUNDO.** Este reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación en dos estancias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial asentada en actas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERO.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial funcionara en la casa parroquial de La Avanzada.
- SEGUNDO.** La Junta Parroquial, de acuerdo a sus atribuciones y competencias establecidas en la presente Ley, emitirá sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos.
- TERCERO.** Los vocales de la Junta acuerdan trabajar mancomunadamente en todas las comisiones establecidas, pero será de responsabilidad del presidente de la comisión, estar al frente de la misma para la gestión,

informes y otras actividades relacionadas con su responsabilidad.

CUARTO. Se podrá cambiar cada año las responsabilidades de las comisiones, en caso de que así lo decidan en resolución de junta parroquial.

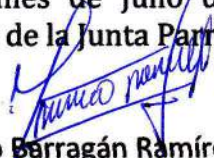
QUINTO. Se presentará un informe mensual del trabajo, por cada presidente de comisión.

SEXTA. Se trabajará de acuerdo a la acta normativa, definido para el trabajo que deben cumplir los vocales (registro oficial n° 505 del 3 de Agosto del 2011.

Art. 14. VIGENCIA.-

El presente Reglamento de la Estructura Orgánica Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de "La Avanzada", entrara en Vigencia a partir de su aprobación en dos instancias, con las respectivas firmas de sus miembros.

Dado en la Parroquia de la Avanzada del Cantón Santa Rosa a los 15 días del mes de Julio del 2014 Para constancia firman todos los miembros de la Junta Parroquial.


Sr. Julio Barragán Ramírez
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL


Sr. Eithel Apolo Quezada
VICEPRESIDENTE


Prof. Johnson Torres Macías
PRIMER VOCAL


Sr. Richard Romero Ojeda
SEGUNDO VOCAL


Sra. Jinna Quezada Gómez
TERCER VOCAL


Ing. Norma Castillo Reyes
SECRETARIA

